	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN**
	RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA **(Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015)**

RESOLUCIÓN No. 1.230-54-0056 **DEL** 26 **DE** Mayo **DE 2023.**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE YUMBO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA CENTRO DÍA ITALIA CASTILLO PABÓN PARA EL ADULTO MAYOR"

La Secretaría de Desarrollo Social y Participación, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1-17-0250 del 4 de marzo de 2021 se ratifica la delegación en materia contractual realizada en el Decreto No. 1.3.0023 del 7 de enero de 2020, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las Modalidades de Selección, siendo procedente en el presente caso la del numeral 4º que corresponde a la Contratación Directa.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto consagra: que la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Gobernación de Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del departamento, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad según lo contenido en el artículo 209 de la Constitución. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

RESOLUCIÓN No. 1.230-54-0056 DEL 26 DE mayo DE 2023.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1-3-1638 de 23 de octubre de 2020, establece la Estructura de la Administración Central, definiendo en el artículo 125 que la misión de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación es fortalecer la inclusión de los diferentes grupos poblacionales del Departamento, ejecutando acciones afirmativas en lo social, para cumplir los propósitos regionales de bienestar y desarrollo social con perspectiva de derechos y enfoque Diferencial.

Que a su vez, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, asegurar la coordinación, concertación y aplicación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar la capacidad de gestión de los municipios en el ámbito de empleo y generación de ingresos, infraestructura comunitaria, tejido social, participación y gestión social, mediante varios instrumentos y documentos que hacen parte del Marco General de Políticas Públicas Sociales, que le sirven como referente para avanzar en Inclusión y Desarrollo Humano, hacia la satisfacción de los derechos políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales en concordancia con lo que se propone en el Plan de Desarrollo.

Que así mismo, los artículos 125, 126 y 127 del Decreto No.1-3-1638 de 2020, señala que la Secretaría de Desarrollo Social y Participación cumplirá responsabilidades y funciones tales como:

- *Dirigir, ejecutar y evaluar la realización de diagnósticos de la problemática social y familiar de los grupos en situación de vulnerabilidad del Departamento del Valle del Cauca, que permitan plantear estrategias y acciones que den respuesta a las necesidades identificadas en esta población, con enfoque diferencial.*
- *Facilitar la creación de espacios y mecanismos de concertación para lograr el desarrollo local y la convivencia que contribuyan a crear una cultura de participación social en el Departamento del Valle del Cauca.*
- *Garantizar el goce efectivo de derechos con enfoque diferencial a la población con situación de vulnerabilidad en el Departamento del Valle del Cauca.*
- *Formular políticas de inclusión Social dirigidas a los grupos poblacionales del Departamento del Valle del Cauca y facilitar la participación en los diferentes programas y proyectos que mejoren su calidad de vida.*
- *Articularse con las diferentes dependencias del orden Nacional para generar programas y ejecutar proyectos que ayuden a la superación de la pobreza de los grupos poblacionales vulnerables del Departamento del Valle del Cauca.*

Además de las impuestas por mandato constitucional o legal como:

- *Dar cumplimiento a los artículos 7 y 13 de la Constitución Política, que reconocen la diversidad cultural y el derecho a la igualdad y no discriminación.*
- *Dar cumplimiento a la ordenanza 0357 de 2012 Ejecutando los Recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en concordancia con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2019, art. 217 de la Ley 1955 de 2019 y Ley 1850 de 2017.*

Que con el fin de dar cumplimiento con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y mediante Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, la señora

	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN**
	RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA **(Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015)**

RESOLUCIÓN No. 1.230-54-0056 DEL 16 DE mayo DE 2023.

Gobernadora del Valle del Cauca, delegó la Contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades inherentes a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Departamento.

Que la delegación comprende la facultad de suscribir contratos y convenios interadministrativos, convenios de interés público, convenios de asociación, contratación directa, y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y el Manual de Contratación de la Gobernación.

Que, para poder cumplir con su Misión y los mandatos legales, es necesario ejecutar el mandato del Plan de Desarrollo del Departamento "VALLE INVENCIBLE", que establece:

Plan de Desarrollo:	VALLE INVENCIBLE 2020-2023
Línea estratégica	2. Valle del Cauca territorio de integración social para la paz
Línea de Acción:	203. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Paz y Reconciliación.
Objetivo Especifico:	Orientar la articulación de las Políticas de paz, acciones concretas en territorios urbanos y rurales afectados por el conflicto armado que incluyan presencia estatal, seguridad, programas socioeconómicos y de infraestructura, con enfoques territorial, diferencial, género y con participación activa de la ciudadanía.
Programa:	20302 Valle, territorio de Paz inclusivo y modelo de respeto a las identidades.
Subprograma:	2030205 El Valle somos todos y las Personas mayores se protegen.
Metas(s) de Resultado:	MR20302001.Evaluar 6 de las Políticas públicas poblacionales, sectoriales o temáticas, cuantitativa y cualitativamente aplicando los instrumentos de medición construidos en su diseño durante el período de gobierno.
Metas(s) de Producto:	MP 203020500101 Asistir técnica y financieramente en los 42 entes territoriales los centros vida y los centros de protección para las personas mayores, durante el período de gobierno.
Proyecto:	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
Actividad del Proyecto Objeto de la Contratación	Garantizar la atención y asistencia integral de las personas mayores en los centros vida en articulación con agentes y entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca.

Que se debe tener en cuenta que, el proceso de envejecimiento es algo trascendental en la vida de cada ser humano, en la edad adulta las condiciones de vulnerabilidad se hacen más agudas, en la medida en que las condiciones biológicas se disminuyen y la sociedad desecha las capacidades y experiencia del Adulto Mayor; el envejecimiento poblacional evidencia, además, un

grupo con características epidemiológicas marcadas por una gran fragilidad, morbilidad y mortalidad, asociadas a dificultades de una alimentación adecuada a sus necesidades particulares, al deterioro de su entorno familiar y social, a procesos culturales y sociales de discriminación y a la falta de cuidados y prevención de enfermedades cuya prevalencia es mayor en esta edad.

Que a esto se suma la discriminación de la población mayor en la sociedad, tener 60 o más años no es sinónimo de ser una persona vieja. Por ello, muchos individuos que integran esta comunidad suelen caer en depresión, pues se sienten excluidos, inútiles, inservibles y una carga para sus familias y para la sociedad en general; la discriminación por edad es un flagelo que socava la dignidad de las personas mayores y cuyas consecuencias incluso ponen en riesgo sus vidas o su probabilidad de sobrevivencia frente a una enfermedad, la dependencia o un evento catastrófico.

Que la sociedad ha naturalizado comportamientos y prácticas hacia las personas mayores contrarias a la dignidad inherente del ser humano; el maltrato a las personas de edad puede tener graves consecuencias físicas, mentales, financieras y sociales, como por ejemplo lesiones corporales, mortalidad prematura, depresión, deterioro cognitivo, ruina financiera y necesidad de ingresar en una residencia de ancianos. Para las personas de edad, las consecuencias del maltrato pueden ser especialmente graves y la recuperación puede llevar más tiempo que para las personas de otros grupos de edad.

Que algunos factores individuales que aumentan el riesgo de sufrir maltrato son la dependencia funcional o discapacidad, una mala salud física o mental, el deterioro cognitivo y unos bajos ingresos o falta de ellos; Desafortunadamente una de las circunstancias más relevantes es que la edad no es el problema en sí mismo, el problema de la vejez actualmente es la desvinculación social, que está ligada a la mala salud, pérdida de relaciones y disminución de los ingresos; así mismo la falta de políticas sociales que incluyan condiciones básicas para vivir y que determinen una buena calidad de vida.

Que en Colombia y en el Valle del Cauca se ha venido presentando un importante cambio demográfico en los últimos años, experimentando un aumento considerable en la esperanza de vida a causa de la disminución en las tasas de fertilidad, mejora de los servicios de salud y avances tecnológicos; pero existen diferentes factores que influyen negativamente en la salud de los adultos mayores, esta situación causa efectos psicosociales y físicos que alteran las condiciones de vida de las personas mayores y cambios en sus roles.

Que es evidente que existen cambios en la demografía del país y el departamento, asociados a la inversión de la pirámide poblacional, quedando la base de esta más estrecha, y también se observa la tendencia a ensancharse la punta de esta. Esta situación es muy similar en todo el país, lo que tiende a empeorar las condiciones de estabilidad económica y de bienestar de los adultos mayores.

Que como una de las medidas para enfrentar este desafío se promulgó la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, con la que se busca atender a adultos mayores de los Niveles 1 y 2 del SISBEN en estado de vulnerabilidad, en Centros Vida y Centros de Protección, instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, financiada con el producto del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que la misma ley obliga a adoptar a Departamentos, Distritos y Municipios.

Que en el marco de la Ley 1276 de 2009 y los artículos 15 y 16 de la Ley 1850 de 2007, se autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla y su recaudo, así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modificase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que desde ese sentido la Gobernación del Valle del Cauca realiza un trabajo de articulación muy importante mediante la firma de convenios para este fin, donde los municipios igualmente gestionan sus recursos para implementar programas con calidad en complementariedad con el gobierno departamental para beneficiar a las personas mayores de la zona rural en situación de vulnerabilidad para ejercer el libre desarrollo de sus derechos y tener un mayor nivel de atención del estado, la sociedad y la familia. Igualmente, los Centros de Bienestar y los Centros de Protección Social de Personas Mayores, son operados en algunas entidades territoriales por las administraciones municipales, pero en su mayoría son entidades privadas sin ánimo de lucro que atienden a personas mayores en situación de abandono y pobreza extrema.

Que así mismo, la comunidad juega un papel muy importante, quienes ejercen su papel de veeduría ciudadana y control social a estos procesos de atención integral a la población de personas mayores de cada municipio, y son los encargados según dicha ley, a efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla, así como su destinación y funcionamiento de estos; A su vez, el papel de los servidores públicos en estos procesos de intervención a la comunidad se desarrolla mediante su experiencia y conocimientos técnicos y profesionales transmitidos a los diferentes entes territoriales para fortalecer dichos procesos e implementarlos con calidad.

Que los Centros Vida son instituciones creadas por mandato legal de la Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009, bajo los cuales recae la responsabilidad de operar bajo el cumpliendo de los servicios mínimos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 024 de 2017, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de 2018.

Que en cumplimiento del artículo 217 del Plan Nacional Desarrollo el Departamento del Valle ha establecido un mecanismo mediante el cual los municipios a través de la presentación de un proyecto dan a conocer necesidades y requerimientos que, una vez revisados, discutidos y acordados, constituyen la esencia de los convenios mediante los cuales concurrimos a la operación de centros vida y centros de protección en sus jurisdicciones.

Que la Constitución Política, proclama una Colombia incluyente, reconociendo una vida digna y justa para sus administrados, comprometiendo en este cometido a toda la sociedad en general, es así como la Constitución establece, lo siguiente:

> *Artículo 46° "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*
>
> *La ley 789 de diciembre 27 de 2002, establece que "El Sistema de Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo".*

Que, de igual manera, la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades, sin distinción de ninguna índole, señalando en sus artículos 3 y 25 lo siguiente:

Artículo 3º: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

Artículo 25º: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, por otra parte, se cuenta con normas dirigidas a la protección y atención a la población mayor, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, a saber:

1) Primera Asamblea Mundial de Envejecimiento – Viena 1982: se aprobó el "Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento".

2) La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.

3) Documento CONPES 2793 de 1995, "Envejecimiento y Vejez", donde se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

4) La Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid- abril de 2002, aprueba la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Documento clave para la formulación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez en Colombia.

5) La ley 789 de diciembre 27 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social.

6) La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez: dirigida en especial a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Teniendo presente el lineamiento por ciclo de vida. Es una Política Pública, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común: visibilizar e intervenir la situación del envejecimiento y la vejez en el periodo 2007-2019.

7) Ley 1171 de julio de 2007 por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.

8) Ley 1251 del 2018 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

9) Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida

10) Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención",

11) El Acuerdo 420 de 2017 a través del cual se aprueba la Política Pública de Envejecimiento y Vejez Municipal de Santiago de Cali que va desde el 2017- 2027. Y es el direccionamiento estratégico que debe seguir el municipio para emprender planes, programas y proyectos en beneficio de este grupo poblacional.

12) La ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

13) Resolución No. 000024 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud "Por medio deja cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales".

14) Resolución No. 000055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud "Por medio de la cual se modifica la Resolución 024 de 2017"

Que la Corte Constitucional en sentencia T-167/11, menciona una categoría de sujetos de especial protección, constituida por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran las personas que están en situación de pobreza extrema y las personas mayores.

Que la pobreza no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos como de las capacidades básicas para vivir con dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró en 2001 que la pobreza es "una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales" (E/C.12/2001/10, párr. 8). La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como "una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social.

Que la corte ha hecho claridad en que la estampilla para el bienestar de las personas mayores es un instrumento financiero con el que se le permite a las entidades territoriales responder a la demanda de restablecimiento de derechos de este grupo poblacional y que su recaudo debe ir dirigido a atender las demandas de la población beneficiaria a través de las instituciones públicas y/o privadas que la atienden.

Que mediante sentencia C-503 de 2014 en referencia a la ley 1276 de 2009 la corte ha dicho que las estampillas *son "tasas parafiscales"*, cuyos recursos se revierten en beneficio de un sector

específico (en este caso las personas mayores); y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

Que cuando el gravamen se revierte en beneficio social, se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 1276/09 mediante la Ordenanza 0357 de 2012, adopta la Estampilla del Adulto Mayor, y designa a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Como la entidad encargada en el orden Departamental, de la distribución de los recursos en las diferentes entidades territoriales de su jurisdicción para el buen funcionamiento de los Centros Vida y de los Centros de Protección.

Que el Plan de desarrollo Departamental "Valle Invencible" en su línea estratégica Territorial: Valle del Cauca territorio de integración social para la paz, línea de acción: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Paz y Reconciliación, tiene como objetivo específico: el reconocimiento, restablecimiento y aplicación de los derechos humanos, sentar las bases para la implementación exitosa y progresiva de la Política Pública de Derechos Humanos y el fomento de un nuevo paradigma de relacionamiento entre garantes y titulares de derechos.

Que dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023, "VALLE INVENCIBLE", en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) se estableció como una meta de producto: Asistir técnica y financieramente en los 42 entes territoriales los centros vida y centros de protección para las personas mayores, durante el periodo de gobierno.

Que, en ese orden de ideas, el Municipio de Yumbo allegó su propuesta para la suscripción de un convenio para la prestación de los servicios del centro vida y con el 70% del recurso recaudado por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, en cumplimiento del artículo 217 de la ley 1955 de 2019.

Que por mandato legal y de acuerdo con las funciones asignadas a la Gobernación del Valle se requiere el financiamiento del Centro Vida Municipal "Centro Día Italia Castillo Pabón", según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que una vez revisada la propuesta, se tiene en cuenta la experiencia e idoneidad del MUNICIPIO DE YUMBO, para llevar a cabalidad el cumplimiento del proyecto de inversión que se está

adelantando, y desarrollar actividades como: **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA CENTROS VIDA:** ATENCION INTEGRAL – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Prestar el servicio de atención integral a los adultos mayores del centro vida, en el marco de la canasta de servicios de la ley 1276 de 2009: A. ALIMENTACIÓN: Brindar el apoyo de alimentación a los adultos mayores del centro vida de la zona rural del municipio(refrigerio (Jugo acompañado de una harina con proteína (jamón, huevo o carne) y servilleta) B. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL: Brindar servicio de acompañamiento psicosocial de manera permanente y preventiva a los adultos mayores beneficiarios, con acciones orientadas hacia su salud mental, manejo de pérdidas y duelo, resolución de conflictos, resiliencia, reconciliación personal y familiar, autocuidado, autoconfianza y en general, la intervención necesaria que arroje el resultado de las evaluaciones, orientado por personal idóneo. (Profesional en Trabajo Social) C. ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. Realizar promoción de estilos de vida saludable y atención en salud para la promoción y prevención que aporte al mejoramiento del estilo de vida de los adultos mayores beneficiarios, para lo cual se deberá: Proporcionar atención básica en salud a los beneficiarios. (Realizar protocolo de intervención y atención a los beneficiarios diariamente) (Auxiliar de Enfermería) D. ACTIVIDADES FISICAS Y DE INTERACCION SOCIAL: Realizar actividades físicas y de interacción social con el objeto de mejorar la salud funcional de los adultos mayores, las cuales deben ser dirigidas por personal idóneo, suministrando los materiales y elementos para el desarrollo de las mismas. (Instructor de actividad física) E. ACTIVIDADES COGNITIVAS Y PRODUCTIVAS: Desarrollar actividades cognitivas y productivas acorde a lo elegido por la población beneficiaria y de acuerdo a su capacidad funcional, suministrando los materiales y elementos para el desarrollo de las mismas. (Instructor de actividades cognitivas y productivas) F. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES: Desarrollar actividades recreativas y culturales, de acuerdo a la elección de los beneficiarios, suministrando los materiales y elementos para el desarrollo de las mismas, (Instructor en actividades Recreativas y culturales). **PRODUCTOS CENTRO VIDA**: Producto Actividades a-b-c-d-e-f: 1. Informe de gestión de acuerdo a las actividades realizadas con sus respectivas evidencias (listado de asistencia que evidencie la prestación del servicio realizado, actas, minuta de alimentación, listado de elementos para el desarrollo de las actividades, etc.) 2. Evidencia audiovisual (fotografías y/o videos, etc.). **ACTIVIDADES TRANSVERSALES DEL MUNICIPIO**: 1. Realizar la caracterización de la población beneficiaria, teniendo en cuenta los requisitos o las condiciones de las mismas y del sistema integral del adulto mayor con el propósito establecido por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, de conformidad con el formato que suministre el supervisor del convenio (en la plataforma SIAAM).La propuesta beneficiará hasta 160 personas Mayores del centro día del municipio de Yumbo. El municipio tendrá dos meses a partir del acta de inicio, para determinar y caracterizar los beneficiarios. Transcurrido este tiempo se ajustará el número de beneficiarios en caso de no haber alcanzado el número máximo (160) 2. Diseñar y desarrollar un protocolo de bioseguridad de los servicios 3. Cumplir con los estándares de atención para los servicios prestados, los establecidos en la Ley 1276 de 2009 y los decretos reglamentarios emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Garantizar para el centro vida, la prestación del servicio durante cinco (5) días a la semana y seis horas diarias, como mínimo en los Centros Vida 5. Garantizar los espacios físicos adecuados, contar con

ambientes limpios y sin malos olores, en debidas condiciones higiénico-sanitarias, libre de ruidos y contaminación, área de estar o solario, iluminado, ventilado, cuenta con área ventilada destinada para comedor. 6. El personal deberá contar, con al menos 1 año de experiencia en trabajo con personas mayores, así mismo, deben contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores (Resolución 055 de 2018) 7. Suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, requerimientos y planes de mejora solicitados por LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA dentro de los cinco (5) días calendario a su recibo. 8. Facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor y del apoyo a la supervisión del convenio de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, colaborar con él para el cabal cumplimientos de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y evidencias que permitan corroborar la idónea prestación del servicio. 9. Reportar de manera inmediata a LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, cualquier situación que ponga en riesgo la idónea operación del convenio. 10. Participar en los espacios establecidos por LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA para el seguimiento a la ejecución del convenio y el control social, y realizar las acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del convenio. 11. Desarrollar la ejecución del convenio de acuerdo con el plazo, especificaciones, presupuesto aprobado y a los lineamientos técnicos administrativos y de la supervisión. 12. Presentar a la supervisión cuando lo requiera, informes administrativos, jurídico, financieros, contables y de gestión de entrega relacionados con el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. Los desembolsos deben hacerse previa presentación del informe de avance técnico y financiero que refleje las actividades realizadas en los meses de atención, de conformidad con el cronograma de ejecución, revisado y avalado por el supervisor del convenio, y presentación de la certificación del pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales, acompañada de una certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. 13. Responder por el pago de impuestos y demás gravámenes que cause la legalización del convenio. 14. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos. El municipio deberá realizar entrega de lo siguiente: CARACTERIZACION ACTUALIZADA EN LA PLATAFORMA SIAAM, ante cualquier novedad presentada en el centro de protección, la cual debe ser reportada durante los 5 primeros días de cada mes al supervisor del convenio y al equipo de apoyo técnico a la supervisión. PLAN DE TRABAJO y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, detallado de acuerdo a las actividades del proyecto, el cual debe ser aportado a la firma de suscripción del acta de inicio, así como, la presentación de informes de acuerdo al requerimiento del supervisor del convenio.

Que el MUNICIPIO DE YUMBO, Valle del Cauca, es una Entidad Territorial que cumple con la naturaleza jurídica y calidad de entidad pública, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que reza:

Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Identificada así:

Razón Social: MUNICIPIO DE YUMBO
Persona jurídica: Entidad territorial del orden municipal.
Nit: 890399025-6
Creación estampilla adulto mayor: ACUERDO No. 027 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2012.

- Creación del Centro Vida: Acuerdo No. 023 del 26 de diciembre del 2016.
 Número de Beneficiarios del CV municipal: 160 personas mayores.

Que el MUNICIPIO DE YUMBO, cuenta con varios años de experiencia en el desarrollo y ejecución de proyectos dirigidos a la población adulta mayor en el territorio nacional relacionados con las actividades del proyecto de inversión.

Que dentro de la experiencia con que cuenta el Municipio de Yumbo, para la ejecución del presente objeto contractual, se encontró la siguiente información tomada de la plataforma SECOP:

Número de contrato	Entidad	Objeto contractual	Valor	Modalidad de selección	Proveedor	Plazo del contrato
1.230-13.03-0317	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Concurrir con el municipio de YUMBO al financiamiento del Centro vida Centro Día Italia Castillo Pabon, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	294.400.000 COP	CONTRATACION DIRECTA	MUNICIPIO DE YUMBO	5 MESES

Que en virtud de lo expuesto es necesaria la suscripción de un convenio para concurrir a la financiación del Centro Vida con EL MUNICIPIO DE YUMBO, para mejorar las condiciones de bienestar de las Personas Mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN en la atención y asistencia integral en los programas de protección del Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN No. 1.230-54-0056 DEL 26 DE mayo DE 2023.

Que en virtud de lo anterior, la Entidad hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, a través de la celebración de un CONVENIO, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y el parágrafo del artículo 16 y art. 17 de la Ley 1850 de 2017 que tendrá por, OBJETO: *"Concurrir con el Municipio de* Yumbo, *al financiamiento del Centro Vida Municipal "Centro Día Italia Castillo Pabón", según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA";* y el valor total del convenio es la suma de: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($230.000.000), discriminados así:

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA aportará la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000), Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."; Código BPIN: 2021003760258, amparado con el CDP No. 6000000037 del 14 de abril 2023, por Valor: TRES MIL CIENTO DOS MILLONES PESOS M/CTE. ($3.102.000.000).

EL MUNICIPIO DE YUMBO aportará la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000); Según certificado de contrapartida emitido por el Municipio, para operación el funcionamiento del centro de vida al campo, adjunto certificado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar, La Gobernación del Valle adelantará bajo la modalidad de contratación Directa un Convenio con el MUNICIPIO DE YUMBO.

Que el plazo de ejecución del convenio Será desde la suscripción del convenio a través de la plataforma SECOP II hasta el 31 de octubre del 2023 o hasta agotar el recurso, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Entidad realizó los estudios previos que constatan la necesidad de la contratación y que podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, piso 9 de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la contratación directa, por medio de la cual se celebrará el

	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN**
	RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA **(Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015)**

RESOLUCIÓN No. 1.230-54-0056 DEL 16 DE mayo DE 2023.

Convenio con el MUNICIPIO DE YUMBO, con el Objeto: Concurrir con el Municipio de Yumbo, al financiamiento del Centro Vida Municipal "Centro Día Italia Castillo Pabón ", según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el presupuesto objeto de la presente Contratación Directa, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOSMCTE. ($160.000.000), amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 6000000037 del 14 de abril 2023, por Valor: TRES MIL CIENTO DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.102.000.000), expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los estudios previos y el análisis del sector en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, donde los interesado podrán consultarlos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KAREN RADA RAMIREZ
Secretario de Despacho
Secretaria Desarrollo Social y Participación

Proyectó: MARIA VERONICA HARO, abogada contratista
Revisó: MARÍA JIMENA ORTIZ, Jefe de oficina Asesora Jurídica